



---

**Alegatos de conclusión - Rosa Maria Bustamante - Rad. 2019-00158 - MAPFRE (CASE 17192)**

---

**Desde** Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

**Fecha** Lun 03/02/2025 17:28

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**CC** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (473 KB)

ALEGATOS SENT ANTICIPADA MAPFRE - 2019-00158.pdf; CONSTANCIA RADICACION ALEGATOS MAPFRE 2019-00158.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 21 de enero de 2025, se radicó en representación de Mapfre Seguros, escrito de alegatos de conclusión previos a sentencia anticipada.

La contingencia se califica como remota, en tanto se encuentra plenamente acreditada la caducidad del medio de control.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201212006527 cuyo asegurado es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y el CONSORCIO SSC – CORREDORES PRIORITARIOS, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil causada a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 2 de marzo de 2017 y la vigencia de la póliza comprende desde el 19 de julio de 2012 al 16 de junio de 2017. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual por predios, laborales y operaciones.

No obstante, se encuentra plenamente acreditado que en el presente caso operó el fenómeno de caducidad del medio de control, esto teniendo en cuenta que la demandante reclama por hechos acaecidos en marzo de 2017, cuando la demandante advierte la presencia de afectaciones materiales en la que dice ser su vivienda; bajo ese entendido la demandante tenía hasta marzo de 2019 para demandar estos hechos en contra del INVIAS, no obstante, de las pruebas visibles dentro del expediente, se advierte que, la solicitud de conciliación fue presentada solo hasta el 17 de mayo de 2019, y la demanda fue radicada el 23 de mayo de 2019. Lo anterior, demostrando con suficiencia al despacho la caducidad de la acción, quien se pronunciará mediante sentencia anticipada para resolver sobre esta cuestión.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



**Maria Paula Castañeda Hernandez**  
*Abogada Senior*

Email: [mcastaneda@gha.com.co](mailto:mcastaneda@gha.com.co) | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.